

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



TESIS

**NORMATIVIDAD LEGAL DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y
LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. FISCALÍA
PROVINCIAL DE YUNGAY. 2014.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

TESISTA: VIZCARRA RAMÍREZ AGUSTÍN

HUÁNUCO – PERÚ

2016

**NORMATIVIDAD LEGAL DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y
LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN. FISCALÍA
PROVINCIAL DE YUNGAY. 2014.**

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo a Dios, supremo creador del universo, quien me ha dado la fortaleza necesaria, de igual forma a mi esposa, mis hijos y a mi madre que pese a su salud resquebrajada me ilumina con su mirada y su tierna conversación.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a la "profesora" encargada de brindar sus sabios consejos y colaboración para la culminación del presente trabajo y a todos a quienes de una u otra forma han colocado un granito de arena para afianzar los conocimientos vertidos en esta investigación.

"La gratitud de muchos no es más que la secreta esperanza de recibir beneficios menores y mayores"

Francois de la Rofoucauld.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue conocer la relación que existe entre la normatividad legal respecto a la conducción compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Estudio de tipo cuantitativo, retrospectivo y transversal, que recoge los resultados de un estudio de nivel relacional. En los resultados se analizó la información de 50 carpetas fiscales del año 2014 (enero a diciembre), de ellos, el 60% de las investigaciones no continuaron y se archivaron provisionalmente las investigaciones vencido el plazo de un año. Con un coeficiente de contingencia C igual a 0,707 y con una probabilidad de error del 0,00 % ($p = 0,000$) se aprueba la hipótesis: que existe una asociación significativa entre la normatividad legal respecto a la conducción compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. La principal conclusión es que existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Palabras clave: Investigación preliminar, investigación preparatoria, plazos de las investigaciones.

SUMMARY

The objective of the present investigation was to know the relationship between the legal normativity regarding the compulsory conduction and continuity of investigations in corporate criminal provincial prosecutors in the province of Yungay-Ancash in 2014. A quantitative, retrospective and cross-sectional study that contains the results of a study of relational level. In the results the information of 50 tax folders from 2014 (January to December) were analyzed, of which 60% of the investigations did not continue and they were provisionally filed after the period of one year defeated. With a contingency coefficient C equal to 0,707 and a probability of error of 0,00 % ($p = 0.000$) the hypothesis that there is a significant association between the legal normativity regarding the compulsory conduction and continuity of investigations in corporate criminal provincial prosecutors in the province of Yungay-Ancash in 2014 is approved. The main conclusion is that there exist a significant dependence relationship between the fulfillment of compulsive conduction and continuity of investigations in the Corporate Criminal Provincial Prosecutors in the province of Yungay-Ancash in 2014.

Keywords: Preliminary investigation, preparatory investigation, deadlines for investigations.

INTRODUCCIÓN

La importancia de la presente investigación se centra en analizar la relación que existe entre la normatividad legal del Nuevo Código procesal Penal NCPP respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías, puesto que su controversia con la norma legal de la Constitución Política y con la Ley Orgánica del Ministerio Público que norma las funciones de los Fiscales es un tema de actualidad, que forja una crítica a lo establecido en el inciso uno del Art. 66º del NCPP, el que literalmente suscribe: “1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional”; sin embargo uno de los derechos violentados por estas disposiciones a parte del respeto irrestricto de la dignidad humana de las personas que participan del proceso penal, es el derecho a la libertad ambulatoria entendiendo a ésta como la disposición que tiene el ciudadano a trasladarse de lugar según su libre voluntad. En consecuencia el Art. 66º inciso 1 colisiona con lo que establece el Art. 2º, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.” Aquí resulta obvio que el fiscal no es, ni debe actuar como un juez; ésta colisión sustentada por muchos juristas tiene relación con el desarrollo del entorno jurídico provincial vigente.

La tesis está estructurada de acuerdo a lo reglamentado por la Escuela de Posta Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y presenta cinco capítulos: El Problema de la investigación; El Marco Teórico; La Metodología del estudio; Los resultados y la Discusión de los mismos, seguido de las conclusiones y sugerencias.

INDICE

CAPITULO I	9
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.1. Descripción del problema	9
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos	12
1.3. Objetivo general y objetivos específicos	13
1.3.1. Objetivo general	13
1.3.2. Objetivos específicos	13
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	13
1.5. Variables.....	14
1.6. Justificación e importancia	15
1.7. Viabilidad.....	15
1.8. Limitaciones	16
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas	22
2.3. Definiciones conceptuales.....	33
2.4. Bases epistémicas.....	34
CAPITULO III	39
MARCO METODOLÓGICO	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.2. Diseño y esquema de investigación	39
3.3. Población y muestra	40
3.4. Instrumentos de recolección de datos.....	40
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	41
3.5.1.Técnicas para la colecta de datos	41
3.5.2 .Técnicas para el procesamiento de datos	42
3.5.3. Técnicas para el análisis e interpretación de datos.....	43
3.5.4. Técnicas para la presentación de datos.....	43
CAPITULO IV.....	45
RESULTADOS.....	45
CAPITULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
CONCLUSIONES.....	63
SUGERENCIAS	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66
ANEXOS.....	67

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Cuando empieza una investigación desde la etapa preliminar con los datos que muchas veces son indicados por la persona que está siendo investigada, esa misma identificación proporcionada por el mismo ciudadano, es asumida por la autoridad como si fuera la correcta, vale decir que basta que figure en el RENIEC para tomarlo como cierto la identidad proporcionada y con ello llevar adelante un proceso judicial. En el momento de emitirse la resolución final (sentencia), el juzgador se da con la sorpresa que la persona que estaba siendo investigada no es aquel que cometió un delito, se le ha conducido compulsivamente y no se le ha dado las garantías de las investigaciones al ciudadano que a veces nunca estuvo al margen de la ley; sin embargo para ello ya habría pasado bastante tiempo, y el hecho delictivo muchas veces queda impune por no haber efectuado una verdadera continuidad de las investigaciones.

Por otro lado, si un individuo ha sido considerado imputado o autor de un hecho delictivo, sin serlo, existe responsabilidad en la autoridad que incurrió en una mala identificación, se le conduce compulsivamente y no se le da la continuidad a las investigaciones, en este caso se puede hacer dos distinciones: A) la responsabilidad personal en que se incurre por una detención arbitraria de una persona que no es quien haya cometido el hecho, y ello no solo comprende a la autoridad policial o administrativa por actos extra procesales, sino también a las judiciales por su disposición que se prive a alguien de su libertad; y B) Cuando por cuestiones procesales la autoridad

competente no puede ir más allá de sus funciones por encontrarse limitadas y cumplirse estrictamente con situaciones formales.

El Art. 79 inciso 1 y 2 del NCPP establece que el Juez a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará contumaz al imputado cuando: a) De lo actuado aparezca evidente que no obstante tener conocimiento que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales. b) Fugue del establecimiento o lugar donde está detenido o preso. c) No obedezca pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención o prisión. d) Se ausente sin autorización del Fiscal o del Juez del lugar de su residencia o del designado para residir, asimismo el Juez a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará ausente al imputado cuando se ignora su paradero y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo del proceso.

En tal sentido la norma procesal establece la contumacia y ausencia y la forma de su ejecución, son competencia jurisdiccional, que se ejecuta a nivel del juzgamiento; sin embargo observamos que la Policía Nacional, lejos de cumplir con las órdenes de conducción compulsiva, hace caso omiso al respecto, pues ahora ya no le llaman órdenes de ubicación y captura, y no los ponen a disposición del Juzgado, porque alegan que no es propiamente una orden de ubicación y captura, en consecuencia muchos reos ausentes y contumaces, no son puestos a disposición al Juzgado Unipersonal o Colegiado para su juzgamiento, lo que produce un serio atraso en la impartición de justicia penal.

En ese sentido, uno de los más grandes problemas de déficit en cuanto a la realización de las audiencias públicas de juicio oral, son precisamente la

frustración de las mismas, en razón de que pese a encontrarse debidamente notificado el imputado no concurre a ella y además su abogado defensor, es por ello que se les declara reo contumaz y se dispone su conducción compulsiva, a fin de que conduzcan al imputado en horario de oficina, esto es de lunes viernes de 7:45 a.m a 4:30.p.m_y para tal efecto se libran los partes a la Delegación Policial del sector o/a nivel nacional, para su respectiva conducción al Juzgado Penal requirente, es a partir de aquí en donde surgen los problemas, pues la Policía Nacional no conduce al imputado al órgano jurisdiccional, porque alega que no es un orden de ubicación y captura y además por temor a la interposición de un recurso constitucional de habeas corpus. (1)

Es así que el Art. 66º inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, en adelante NCPP, colisiona con lo que establece el Art. 2º, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.” Aquí resulta obvio que el fiscal no es, ni debe actuar como un juez, ya que el juez resulta imparcial en todo proceso penal y la actuación fiscal no se rige por el principio de imparcialidad sino de objetividad; pero ello no significa que sus actuaciones no estén sometidas a directriz normativa alguna. (2) Por cuanto la norma constitucional solo señala que nadie puede ser detenido sino, por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, no señala que el Fiscal pueda ordenar su detención, es decir su conducción compulsiva. (3)

Según el NCPP el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones

complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. Sin embargo el Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo a este procedimiento llamamos continuidad de la investigación. (4)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué relación existe entre la normatividad legal de la constitución política y La conducción compulsiva del NCPP a nivel del Ministerio Público?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la normatividad legal de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Público?
- ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Yungay en el año 2014?

1.3. Objetivo general y objetivos específicos

1.3.1. Objetivo general

Conocer la relación que existe entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación que existe entre la normativa legal de la Constitución política y la conducción compulsiva a nivel fiscalía
- Determinar la relación que existe entre la normatividad legal de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Público.
- Establecer la relación que existe entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Yungay en el año 2014.

1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

Hipótesis General

Existe asociación entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Hipótesis Específica

- He1 La relación que existe entre la normatividad legal de la constitución política y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público es nula.
- He2 La relación que existe entre la normatividad de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Público es nula.
- He3 Existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías en el año 2013.

Hipótesis Nula

- Ho No existe una relación entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

1.5. Variables**Variable Independiente**

Conducción Compulsiva en la Investigación preliminar.

Variable Dependiente

La continuidad de la investigación.

Variable Interviniente

Normatividad Legal.

1.6. Justificación e importancia

La Justificación principal se centra en aquellas denuncias que se realizan sin la verificación del autor o autores de los hechos denunciados, y es que se genera con todo ello una problemática tanto en la persona afectada a quien se le está vulnerando un derecho como en los procesos judiciales, en los cuales no hay relación entre la Normatividad Legal de la Constitución Política del Perú. A la conducción compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las FF.PP en la provincia de Ancash se aplica válidamente las normas establecidas en nuestro ordenamiento Legal a nivel preliminar, el cual está tipificado en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales.

La relevancia teórico – práctico y social del presente estudio se centra en la falta de razonabilidad en el plazo de la investigación fiscal, lo que constituye en principio, por sí misma, una violación de las garantías judiciales; por ello es importante determinar la relación entre normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales; éste al parecer estaría dificultando la labor fiscal para la culminación de un proceso de investigación sea de archivamiento o de formalización de la denuncia.

1.7. Viabilidad

La posibilidad de llevar a cabo el presente estudio es mayor, puesto que se contará con los antecedentes de la información registrada en los expedientes fiscales de investigación de la Fiscalía Provincial de Yungay. Además se contará con recursos necesarios para una buena

investigación es decir, contar con recursos humanos y financieros, contar con una buena bibliografía y documentos que confronte el trabajo investigado, así como las legislaciones comparadas, y sin salirnos del marco constitucional.

1.8. Limitaciones

El estudio fue realizado en la Fiscalía Provincial Corporativa de Yungay ubicado en el distrito, provincia de Yungay y departamento de Ancash, en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2014. La muestra estuvo limitada por ser no probabilística y estudia los casos de continuidad o prolongación o prórroga de los procesos de investigación preliminar como consecuencia de la dificultad en la conducción compulsiva, por ello los resultados no podrán ser extrapolados a otras realidades.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En Lima Juan Rolando Hurtado Poma, en el estudio "Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura 2010", demostró que los Acuerdos Reparatorios a pesar que han sido negociados y celebrados bajo el consenso del imputado y el agraviado, su ejecución no ha sido feliz en muchas ocasiones, existiendo por tanto un problema en su ejecutividad si tenemos en cuenta que en tres años, se han concluido 194 Acuerdos Reparatorios, de las Actas que hemos podido escrutar, correspondiente a nuestro Despacho, cogimos 100, pero de éste, se han incumplido poco más de la mitad (en el cuadro de Efectividad correspondiente a los Fiscales), y solo 40 actas se aprecia que han cumplido voluntariamente con los extremos del Acuerdo Reparatorio. Y de esa muestra que ha cumplido en casi el 40 % se ha tenido que requerirse constantemente para que cumpla con lo acordado con el agraviado, no ha sido un cumplimiento voluntario, sino hasta cierta forma "coercitiva", pues se tuvo que echar mano a la medida coercitiva de "conducción compulsiva" para pedir que se explique por el imputado por que no cumplían, quienes recién cumplían con los extremos a que se habían obligado. Un porcentaje mínimo corresponde al cumplimiento voluntario de los Acuerdos (1 de cada 4 cumple con los acuerdos), ello ocurría cuando el imputado en una sola armada pagaba el íntegro del Acuerdo, pero son casos excepcionales y demuestra que hay

todavía imputados responsables de honrar su palabra sin requerimiento alguno. (5)

En Lima - Perú, Antonio Armando Chacón Flores. General y Asesor de la Dirección General de la Policía Nacional, además Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, en su estudio “La conducción compulsiva en el nuevo código penal militar policial en concordancia con el código procesal penal 2004”, expresa que los Códigos Penal Militar Policial y Procesal Penal 2004, no prevé las medidas de ubicación y detención para la conducción compulsiva, por lo que los magistrados deben seguir haciendo uso de los términos jurídicos procesales de “ubicación” y “detención”, a efecto de asegurar los fines de la investigación y del proceso penal, y de igual modo la Policía pueda ejecutar los mandatos fiscales o judiciales con eficacia y dentro del marco constitucional; y, para los efectos de garantizar las actividades policiales dentro del procedimiento establecido en acatamiento del principio de legalidad, convendría para que no surjan dudas, la modificación de los artículos indicados en las leyes procesales en mención. Esta propuesta la realiza basado con el siguiente fundamento: “En nuestro actual ordenamiento jurídico penal militar policial se encuentra normado el delito de deserción como figura jurídica, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, siendo su carácter de índole penal. Este delito no es pluriofensivo ya que en la actualidad viene a constituir un delito de bagatela cuando el hecho punible es leve. Se da cuando el soldado del servicio militar decide no continuar más en el servicio activo, debiéndose a una serie de factores como son de índole económica, por problemas familiares, estudios u otros. La medida de conducción compulsiva, es trasladar inmediatamente a la persona, por la

policía, de un determinado lugar al despacho del magistrado que solicitó su presencia en horario de atención; y, de ofrecer resistencia, la policía actuará en base a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y estos deben ser puestos en práctica con racionalidad en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones. El moderno Código Penal Militar Policial, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 1 094 de fecha 31 de agosto de 2 010 y publicado el 01 de septiembre de 2 010, el cual recoge el modelo acusatorio adversarial, en su artículo 206° inciso 3, establece: “El auto que declara la contumacia o la ausencia ordenará la conducción compulsiva del imputado (...)”; también el artículo 293°, señala: “Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria, se le hará comparecer compulsivamente por medio de la fuerza pública (...)”; asimismo, el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, precisa: “supletoriamente las normas sustantivas y procesales que rigen para la justicia ordinaria son aplicables al Fuero Militar Policial”; al respecto, el nuevo Código Procesal Penal – 2 004, en sus artículos 66°, 79° inciso 3, 122° inciso 2, 164°, 291° inciso 2, 337° y 379°; recoge la medida de conducción compulsiva. En este sentido, queda claro, que en ambos cuerpos legales se expresa únicamente la terminología “conducción compulsiva”. En cuanto a las definiciones de las palabras; conducción y compulsiva, el diccionario de la real academia de la lengua española, señala CONDUCCIÓN significa: “acción y efecto de conducir, llevar, transportar, guiar, dirigir”; y, COMPULSIVA significa: “Apremio que se hace a una persona por parte de un juez o de una autoridad, compeliéndola a realizar algo o a soportar una decisión o una situación ajena”. Considerando las definiciones expuestas, y desde una visión

jurídica, la conducción compulsiva, es trasladar inmediatamente a la persona, por la policía, de un determinado lugar al despacho del magistrado que solicitó su presencia en fecha y hora programada o en horario de atención; y, de manifestar resistencia el requerido, la Policía actuará en base a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y estos deben ser puestos en práctica con racionalidad en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones. Estas disposiciones de coerción procesal, son medidas restrictivas al ejercicio de derechos de las personas, derechos que se encuentran reconocidos en las normas constitucionales, tratados relativos a los Derechos Humanos y Ley; por tanto, las medidas cumplen función cautelar o de garantía y de naturaleza provisional, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención y restricciones. Deben dictarse en resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional y en algunos supuestos por el Ministerio Público. Sin embargo, algunos magistrados de la jurisdicción ordinaria y militar vienen consignando en sus disposiciones o resoluciones, ubicación, captura, detención y conducción, en vez de conducción compulsiva como establece las leyes procesales vigentes. Respecto a la observación descrita, los Códigos Penal Militar Policial y Procesal Penal vigentes, la terminología ubicación, captura, detención y conducción que amparaba el derogado Código de Procedimientos Penales de 1940, no lo advierte, creando con ello, problema a los magistrados y policías a efecto que las personas asistan a las diligencias para el esclarecimiento de la investigación y proceso. La policía al recibir un pedido de conducción

compulsiva se ve limitado a cumplirla, como se ha señalado, resaltando que la conducción compulsiva, es trasladar a la persona y si ofrece resistencia se emplea el uso de la fuerza racional para ser puesto en el despacho del magistrado solicitante. La policía para cumplir la disposición de conducción compulsiva, previamente requiere la ubicación de la persona, significando esto, averiguar y seguir sus paraderos, lo cual al traspasar los límites de la orden dispuesta, podría afectar la legalidad y podría convertirse en un posible acto arbitrario; previsto en el artículo 376 del Código Penal, delito de Abuso de Autoridad. Otra falencia, se evidencia que los días feriados, sábados o domingos de las semanas, la policía en el supuesto de aprehender a las personas para trasladarlas ante la autoridad competente, por lo general no atiende ese tiempo o momento para ser puesto a disposición al requerido en el despacho fiscal o judicial motivando a no continuar la intervención y este hecho afecta la imagen de la institución; y, al ser prolongado el tiempo al requerido, se incurriría en detención ilegal contraviniendo el artículo 2º, inciso 24, literal f) de Nuestra Constitución Política, que establece expresamente las detenciones válidas de la persona por la policía, que será por orden judicial y motivada, y flagrante delito, pero en ambos casos se pondrá a disposición del Juzgado dentro de las 24 horas o en el término de la distancia; salvo los casos excepcionales; lo que es en concordancia con lo preceptuado por el artículo 9º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos. (6)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Investigación preparatoria según la Ley Orgánica del Ministerio Público (7)

La investigación preparatoria comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

- a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (329 CPP), o también por actuación inmediata de la PNP (331 CPP) Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizaran las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la PNP. En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (véase: 332 CPP).

El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, Art. 2 Constitución de 1993). Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 CPP).

- b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP) Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336 que el fiscal “dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”, debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma

parte de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339 CPP). Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria. El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso. Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el CPP, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho.

Cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo. Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

Características de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

- a) Es no jurisdiccional, la investigación está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia.
- b) Es preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, no corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.
- c) Tiene control jurisdiccional, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección. De ahí que la restricción de los derechos fundamentales en la investigación preparatoria esté sujeta a autorización previa,

convalidación y control de parte del Juez de la investigación preparatoria.

- d) Es flexible, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria. Bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación.

- e) Privilegia la eficacia, con la investigación preparatoria se busca procesar con éxito los casos. Estos se priorizan según su trascendencia social, reduciendo la impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia que utilice el Fiscal, en ciertos casos, por ejemplo dispondrá efectuar diligencias preliminares sin formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado. Ello debido que si hace algún requerimiento estará obligado a formalizar la investigación preparatoria. Para garantizar la eficacia de su función en la investigación preparatoria, el Fiscal hará uso de: control de identidad. Vídeo vigilancia. Pesquisas. Intervenciones corporales. Allanamiento. Exhibición e incautación de bienes, actuaciones y documentos no privados. Agente encubierto. Interceptación o intervención postal y de comunicaciones o telecomunicaciones. Aseguramiento e incautación de documentos privados. Prueba anticipada. Colaboración eficaz. Medidas de protección.

- f) Privilegio salidas alternativas, es decir, en la investigación preparatoria se busca un flujo adecuado de casos por medio del uso constante de las salidas alternativas, para ello el Fiscal puede: 1) No iniciar la investigación, indicando que no procede formalizar y continuar ésta y archivar lo actuado. 2) Aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, bajo criterios de mediación y privilegiando la reparación. 3) Sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado o negociando con él la pena, reparación y demás consecuencias accesorias.
- g) Es reservada, el inciso 1 del artículo 324 establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes así como sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado. El Fiscal excepcionalmente puede disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda afectar o dificultar el éxito de la investigación. Entiéndase bien: sólo se puede disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna diligencia o documento más no los cargos de la imputación. Estos deben ser de conocimiento amplio del investigado desde el inicio y en todo momento de la investigación. El imputado tiene derecho de

preparar su defensa y para ello es necesario que conozca desde el inicio la imputación que se le hace.

Funciones del juez de la investigación preparatoria

Corresponde al Juez de la investigación preparatoria entre otras funciones (323 CPP), el hacer efectivo los derechos del imputado y demás personas sobre los que recaen medidas limitativas de derechos o requerimientos del Fiscal; le compete controlar el plazo de las diligencias preliminares, cuando resulte excesivo; pronunciarse sobre los requerimientos de parte del Fiscal sobre las medidas limitativas. Así mismo, le corresponde confirmar o reexaminar la procedencia de una diligencia solicitada por un sujeto procesal y denegada por el Fiscal; controlar el plazo de la investigación formalizada, pudiendo ordenar su conclusión, en cuyo caso el Fiscal tiene 10 días para pronunciarse ya sea solicitando el sobreseimiento o formalizado acusación; autorizar la constitución de las partes; 15 resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada, etc. Por las mismas funciones que se le asigna al Juez de la investigación preparatoria en el modelo acusatorio, nada se opone que también se le etiquete como Juez de garantías.

Rol del Fiscal en la Investigación Preparatoria

El rol o papel que juega el Fiscal en la investigación preparatoria es protagónico y fundamental, pues de su profesionalismo depende que la investigación cumpla sus fines cual es preparar el juicio oral. Sin investigación preparatoria adecuada no es posible juicio oral, pues en la etapa intermedia se pone a prueba la investigación realizada y en su caso, la acusación puede

ser observada y vedada para dar origen a un juicio oral. Si en la investigación preparatoria no se realiza, recaba y reúne las evidencias suficientes sobre la comisión del delito así como las que vinculen al imputado con aquel delito, será imposible acusar al sospechoso, abriendo la puerta a la impunidad y por ende, a la deslegitimación de la administración de justicia penal ante los ciudadanos de a pie. En suma, el Fiscal no sólo es titular del ejercicio de la acción penal sino, sobre todo, se constituye en el conductor o director de la investigación desde su inicio como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Ello tiene su leif motiv o fundamento en el hecho concreto que también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Así mismo, otras de sus funciones primordiales es el de controlar la legalidad de las actuaciones policiales, pero no como observador o “notario” de la diligencia, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la eventualidad que haya juicio, las diligencias o actos de investigación efectuados por personal policial no sean declarados ineficaces por lesionar derechos fundamentales por ejemplo. Para ello, cuando el Fiscal, en los supuestos ya apuntados, encargue a un efectivo de la Policía Nacional la realización de determinada diligencia debe indicarle la forma de proceder y sobre todo, debe indicarle la finalidad que se busca con la realización de la diligencia. Aquí resulta fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados

ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si ello sucede puede quedarse lamentablemente hasta sin caso.

2.2.2. Fundamento legal de la Conducción compulsiva (8)

El Código Procesal Penal regula la figura de la conducción compulsiva del omiso a la citación efectuada por parte del Fiscal, la que se diferencia del mandato de detención, pues el Fiscal no tiene función jurisdiccional (coertio), sin embargo, al haber asumido la función de director de la investigación necesita de mecanismos que ayuden a la búsqueda de la verdad; por lo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal Penal, se introduce dicho mecanismo, el mismo que señala que:

1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.
2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

Que por su parte, el inciso 1 del artículo 300° del Código Procesal Penal establece: “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”; todo

ello en función de cumplir con el objeto de la investigación, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En tal sentido, el Fiscal al encontrarse dotado del poder coercitivo de la conducción compulsiva puede requerir la intervención policial a fin de lograr los fines de la investigación.

La conducción compulsiva está condicionada al incumplimiento, se entiende injustificado; de la citación para declarar o para otra diligencia procesal. Se cumple por la policía e importa la ubicación y conducción por la fuerza del omiso ante el órgano jurisdiccional requiriente. Cesa una vez realizada la diligencia que determinó su imposición y a la que no asistió el imputado. En todo caso, debe levantarse antes de las 24 horas de ejecutada. La conducción compulsiva no sólo está reservada al Juez. En cuanto se trata de una afectación mínima a la libertad personal, también podría dictarla la Policía y el Ministerio Público. El poder de investigación que tienen policías y fiscales no podría ejercerse de estar imposibilitado de convocar a los presuntos implicados, y a terceros inclusive, para la realización de las averiguaciones correspondientes. Ahora bien, el art. 67° del Código Procesal Penal de 1991 autoriza al Fiscal que en caso de inconcurrencia a una citación pueda disponer la conducción compulsiva del omiso. No existe similar norma tratándose de la policía, quien solamente tendría poder de citación mas no de conducción del omiso a la sede policial, para

lo cual sería del caso habilitar la norma legal correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el art. 2°.24. "b" de la Constitución.

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1. La Investigación Preparatoria

Dirigida por el Fiscal tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que le permitan decidir si formula o no la acusación.

2.3.2. La Conducción Compulsiva

El Fiscal investigador puede citar a procesados, testigos, peritos y en caso de incomparecencia a una diligencia debidamente notificada bajo apercibimiento, el Fiscal dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional. Esta es la única medida que puede disponer directamente el Fiscal.

2.3.3. Las disposiciones

Que son equivalentes a las Resoluciones, se dictan para decidir el inicio, la continuación o el archivo de las investigaciones, la conducción compulsiva del imputado, testigo o perito; la intervención de la Policía o la aplicación del principio de oportunidad.

2.3.4. Ley Orgánica del Ministerio Público: Ley 133-11

Esta Ley despliega todos los ámbitos y funciones que le competen al Ministerio Público, de acuerdo a su misión constitucional, afianzando el mandato de garantizar los derechos fundamentales de las personas, de defender el interés público tutelado por la ley, de promover la resolución alternativa de disputas y de proteger a las víctimas y testigos.

2.3.5. Constitución Política del Perú: 1 993

La actual Constitución Política del Perú es hasta el momento la base del sistema jurídico del país, sobre esta reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Ella controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas. Promulgada: 29 de diciembre de 1993 y con vigencia: 1 de enero de 1994 la Constitución se compone de 6 títulos, 14 capítulos, 206 artículos, disposiciones finales y transitorias, disposiciones transitorias especiales y anexos.

2.4. Bases epistémicas

Desde los años 60 se iniciaron movimientos de reforma que dieron lugar a varios Proyectos de Código de Procedimientos Penales. El objetivo, siempre explícito, fue responder a dos grandes males del sistema penal nacional: falta de celeridad (altísima tasa de presos sin condena y de causas prescritas) y de eficacia (impunidad y sus secuelas de falta de seguridad ciudadana). Se trata en suma de reconocer que ambos principios constituyen los postulados de la justicia social contemporánea, por lo que deben de informar las sucesivas reformas legislativas. (9)

Los esfuerzos más importantes, sin duda alguna, debemos situarlos a partir del año 1988, aunque existen precedentes concretos en la Ley N° 23859, de 5 de julio de 1984, que creó una Comisión Revisora que no llegó a culminar su tarea; y, en la Resolución Ministerial N° 257-86- JUS, de 16 de octubre de 1986. La Ley N° 24911, de 25 de octubre de ese año, instituyó una Comisión Revisora que elaboró un Proyecto de Código de Procedimientos Penales, puesto de conocimiento a la opinión pública en noviembre 1989. Este proyecto, aun cuando tenía limitados recursos técnicos, incorporó un cambio institucional trascendente; el traslado de la investigación al Ministerio Público, que los proyectos anteriores, señaladamente el de 1976 (p. 230) elaborado por el Consejo Nacional de Justicia -institución clave en la reforma instaurada por el Gobierno Militar de ese entonces- no habían contemplado, al insistir en la caduca figura del juez instructor y en el consiguiente modelo neo inquisitorial, colocando en igualdad de condiciones los actos de investigación y los actos de prueba. Este Proyecto Alternativo fue revisado por una Comisión Revisora nombrada por la ley N° 25281, de 30 de octubre de 1990, que sin mayores cambios propuso al Poder Ejecutivo el texto correspondiente, el mismo que fue aprobado y promulgado por Decreto Legislativo N° 638, de 25 de abril de 1991. El indicado Decreto - Legislativo dispuso que el Código Procesal Penal recién entre en vigencia el 01 de mayo de 1992, salvo determinados artículos relacionados con el principio de oportunidad, las medidas coercitivas personales y la libertad provisional, que entraron en vigor inmediatamente. Sin embargo, con el surgimiento del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional de abril de 1992 y el reordenamiento legislativo que ello implicó fue sucesivamente postergado.

En 1994 el Congreso Constituyente Democrático aprobó la Ley N° 26299, publicada el 30 de abril de dicho año, que creó una (p. 231) Comisión Especial encargada de revisar la conformidad del texto del Código Procesal Penal con las disposiciones de la nueva Constitución, autorizándola a proponer las nuevas normas a que hubiere lugar. El Congreso Constituyente Democrático, que duró hasta julio de 1995, no se pronunció sobre el nuevo texto procesal. El Presidente de la República observó dicho Proyecto en dos extremos: a) errores formales de concordancia; y, b) falta de correlación entre las facultades policiales respecto a la investigación del delito y la propia estructura del código. Esta observación hasta esa fecha no fue objeto de pronunciamiento definitivo por el Congreso, pese a que en la Legislatura del siguiente año la Comisión de Justicia cumplió con pronunciarse aceptando parcialmente el planeamiento presidencial.

En el Modelo Procesal Del Código Procesal Penal De 1991 la investigación, en principio, tiene dos fases. La primera, de amplio dominio del Ministerio Público - donde se encuentra la investigación preliminar policial que concluye con la elaboración de un Informe o Atestado-, y la segunda que (p. 233) requiere la emisión de una resolución fiscal de apertura de investigación, su aprobación por el Juez Penal, en cuya virtud el investigador pasa a denominarse imputado o procesado y su exclusión del proceso requirió una resolución judicial.

El Juez Penal, en esta etapa, es el encargado de autorizar las medidas coercitivas y restrictivas de derechos; de controlar la actividad investigatoria del Fiscal, en cuanto a los plazos y la legalidad de sus actuaciones; de pronunciarse sobre las medidas contra cautelares; y de dictar resoluciones sobre el contenido de la acción penal (excepciones, cuestiones previas y

prejudiciales, sobreseimiento, de enjuiciamiento y de citación a juicio). El Fiscal no tiene facultades coercitivas, salvo la de disponer la conducción compulsiva del omiso a una citación (imputado, testigo, perito). Esta medida, que se sustenta en el principio de obligatoriedad de la colaboración con la justicia penal, no puede durar más de 24 horas, a cuyo término debe disponer su levantamiento (art. 67). (10)

Luego de dos intentos fallidos de reforma del sistema de Administración de Justicia Penal, el primero en 1991 con la promulgación del Código Procesal Penal y el segundo en 1995 cuando el Proyecto elaborado por la Comisión Revisora. Después de varios años se retomó el tema de la reforma procesal penal y luego de encargar a una Comisión el estudio pertinente, el 29 de julio del 2004 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal. En el nuevo modelo el Fiscal de la Nación debe asumir una actitud de liderazgo que guíe la actividad de los Fiscales y de la Policía Nacional del Perú que interviene en investigación del delito.

En el nuevo modelo El Fiscal de la Nación debe asumir una actitud de liderazgo que guíe la actividad de los Fiscales y de la Policía Nacional del Perú que interviene en investigación del delito. Conforme a lo dispuesto en el Art. 159º de la Constitución, el proceso de reforma reconoce que el Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal, que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito y con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (arts. 1º y 60º). El Fiscal tiene a su cargo la Investigación Preparatoria, actúa con independencia de criterio, adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las

directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. (11)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

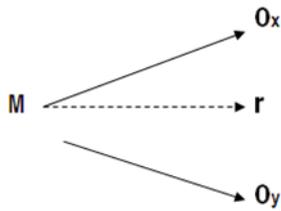
3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación corresponde a un estudio cuantitativo en primer orden de tipo retrospectivo según el tiempo de ocurrencia de los hechos y el registro de información, en segundo orden de tipo transversal, según el período y la secuencia del estudio, porque el estudio de las variables se hizo simultáneamente en un mismo momento haciendo un corte en el tiempo; en tercer orden es de tipo descriptivo y analítico porque describe y analiza la relación entre dos variables.

3.2. Diseño y esquema de investigación

El diseño de la observación fue documentada, en el que se le consignó un formato o instrumento previamente elaborado Ficha de Recolección de la información. Esta observación se refiere a un acontecimiento captado en el proceso de investigación preliminar fiscal y que afectó la culminación del proceso de investigación.

El esquema en que quedaron representadas las variables corresponde al diseño no experimental o es lo mismo decir a un diseño descriptivo correlacional (Campell y Stanley - 1996), porque se midió y/o se describió la relación o asociación que existe entre las variables “normatividad legal de la conducción compulsiva” y “la continuidad de la investigación” en un momento determinado dentro de un proceso jurídico.



Donde:

M = muestra de estudio

O = observación

x, y = variables

r = relación de la variables.

3.3. Población y muestra

Población

La población en la presente investigación estuvo constituida por todos los todas las carpetas fiscales de hechos denunciados en la Provincia de Yungay del año 2014.

Muestra

El tipo de muestreo es no probabilístico o intencionado por cuanto se recogió la información de 50 carpetas Fiscales del año 2014 (Enero a Diciembre). Procurando que sea una muestra representativa de una población homogénea por lo que no se produjeron sesgos de selección (muestreo sin norma) (12)

3.4. Instrumentos de recolección de datos

La ficha de trabajo fue el dispositivo o formato del presente estudio, en él se recogió toda la información necesaria de una fuente secundaria que contiene datos que no fueron registrados a propósito para la

investigación. Su construcción fue para conocer los datos de las variables de la normatividad legal de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación preparatoria del Ministerio Público, distribuidas en tres dimensiones con 09 ítems, las mismas que han sido operacionalizados junto a las variables. (Ver Anexo N°3)

Asimismo se ha calculado la confiabilidad del instrumento con la escala de K de Richardson 20, por tratarse de un instrumento de respuestas dicotómicas (SI-NO), encontrando una moderada confiabilidad. (13)

	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem6	Ítem7	Ítem 8	Ítem 9
p	0.62	0.92	0.92	0.98	0.64	0.3	0.8	0.82	0.28
q	0.38	0.08	0.08	0.02	0.36	0.7	0.2	0.18	0.72
pq	0.2356	0.0736	0.0736	0.0196	0.2304	0.21	0.16	0.1476	0.2016
k	9								

Spq	1.352
var	2.6976
Kr20	0.56116548

3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.5.1. Técnicas para la colecta de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la Técnica de la documentación, esta técnica corresponde a los estudios retrospectivos y consiste en la única forma disponible de recolectar información trasladando la información desde los expedientes de investigación fiscal a la ficha de recolección de datos. No corresponde realizar un instrumento de medida, puesto que la ficha de recolección se materializa a través de la ficha de registro o recolección de datos. (14)

3.5.2 Técnicas para el procesamiento de datos

- a) La revisión y consustanciación de la información:** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (validación de jueces).
- b) Clasificación de la información:** Se ejecutó con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La codificación y tabulación:** La codificación es la etapa en la que se formó un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos sean tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.5.4. Técnicas para el análisis e interpretación de datos

a) Estadística descriptiva para cada variable

Medidas de frecuencia: Se calculó el número y frecuencia de los datos agrupados de acuerdo a la escala valorativa de los hechos adecuados para la presente investigación.

b) Estadística inferencial para cada variable

Para establecer relación de dependencia entre la conducción compulsiva y la continuidad utilizamos el Estadístico de prueba de Chi Cuadrado de independencia.

Para probar si la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público son concordantes con el NCPP se utilizó El Coeficiente Kappa de Kohen.

3.5.5. Técnicas para la presentación de datos

a) Cuadros estadísticos tridimensionales: Con la finalidad de presentar datos ordenados y así facilitar su lectura y análisis, se construyó cuadros estadísticos de tipo tridimensional, es decir, de doble entrada porque en dichos cuadros se distingue dos variables de investigación.

b) Gráficos de columnas o barras: Sirve para relacionar las puntuaciones con sus respectivas frecuencias, es propio de un nivel de medición por intervalos, es el más indicado y el más comprensible.

3.5.6. Técnicas para el informe final

- a) La redacción científica:** Se llevó a cabo siguiendo las pautas que se fundamenta con el cumplimiento del Reglamento del Grado de Magister de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Es decir, cumpliendo con un diseño o esquema del informe, y para la redacción se tuvo en cuenta: el problema estudiado, los objetivos, el marco teórico, la metodología, técnicas utilizadas, el trabajo de campo, análisis de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones propuestas.
- b) Sistema computarizado:** Asimismo, el informe se elaboró utilizando el paquetes estadístico: Word y Excel (hoja de cálculo y gráficos), los procesadores de textos, paquetes y programas, insertando gráficos y textos de un archivo a otro.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Los resultados que presentamos están en relación a la variable dependiente e independiente.

Tabla 01. Sujetos procesales de la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay 2014.

Sujeto procesal	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No conducidos	30	60,0
Conducidos	20	40,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que de los 50 (100%) sujetos procesales según la normatividad de la conducción compulsiva y a la continuidad de la investigación, el 60% fueron no conducidos y solo el 40% son conducidos.

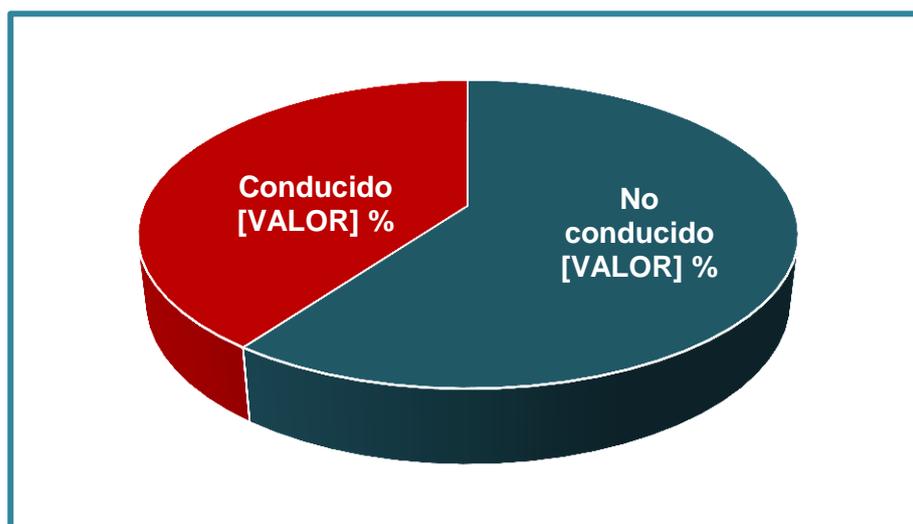


Figura 01. Sujetos procesales de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación

Tabla 02. Ley orgánica del Ministerio Público y su normatividad con respecto a la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay 2014.

Ley orgánica del Ministerio Público permite la conducción compulsiva	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No	50	100,0
Si	00	00,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que al 100% de los sujetos procesales la Ley orgánica del Ministerio Público no les permite la conducción compulsiva.

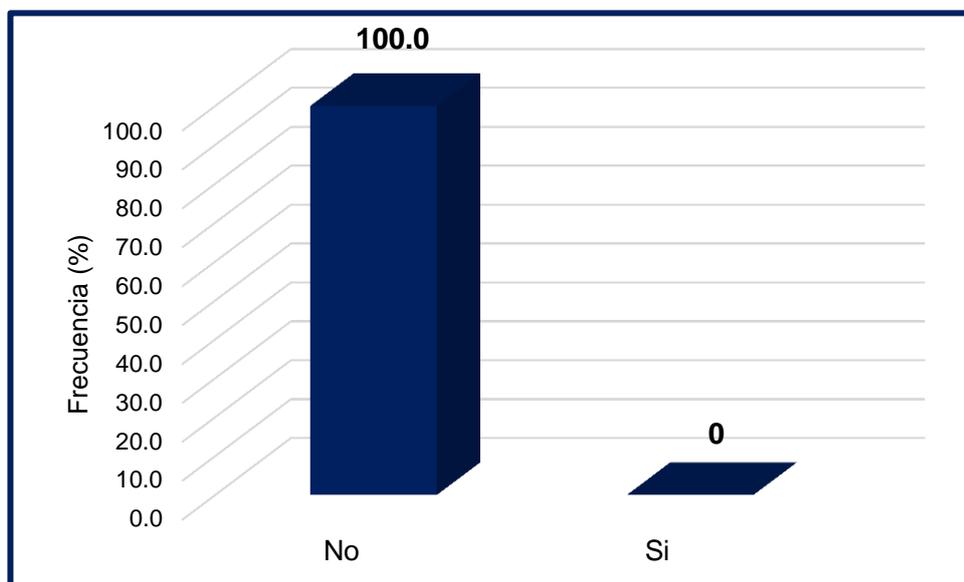


Figura 02. Ley orgánica del Ministerio Público y su aceptación a la conducción compulsiva

Tabla 03. Constitución política y su normativa con respecto a la culminación de la investigación en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Constitución política permite la culminación de la investigación	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No permite	50	100,0
Si permite	00	00,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que al 100% de los sujetos procesales la constitución política no les permite la culminación de la investigación.

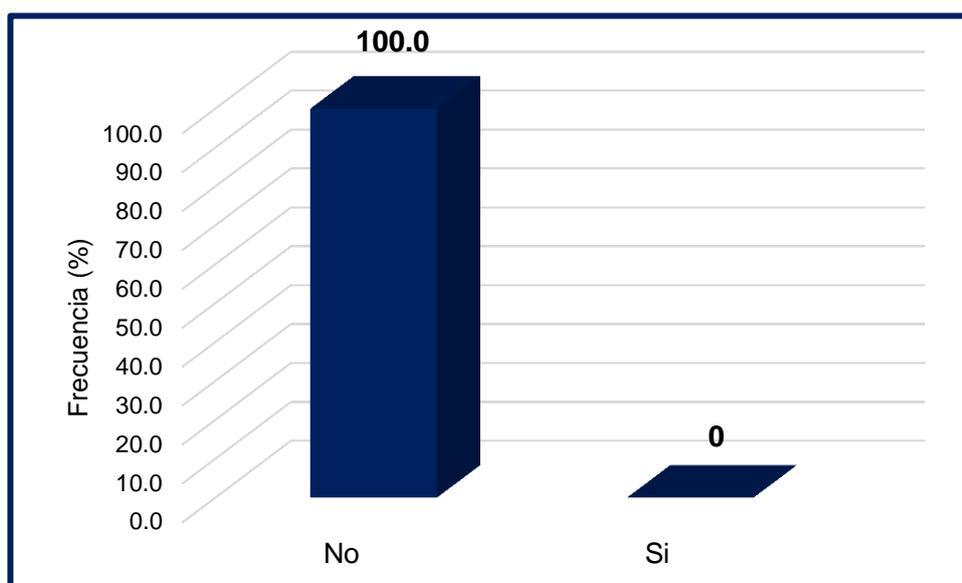


Figura 03. La constitución política y la continuidad de la investigación.

Tabla4. Nuevo Código Procesal Penal y su normativa con respecto a la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Nuevo Código Procesal Penal permite la Conducción compulsiva	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Si permite	50	100,0
No permite	00	00,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que al 100% de los sujetos procesales el Nuevo Código Procesal Penal les permite la conducción compulsiva.

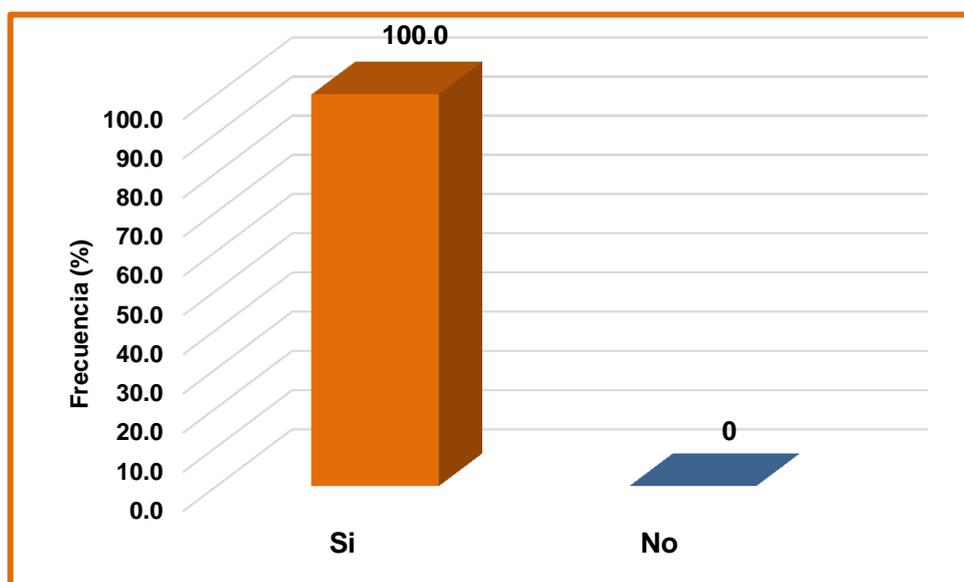


Figura 04. Nuevo Código Procesal Penal y la conducción compulsiva.

Tabla 05. Continuidad de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Continuidad de la investigación	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No	30	60,0
Si	20	40,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que al 60% de los sujetos procesales no continuaron con la investigación y solo el 40% continuaron con la investigación.

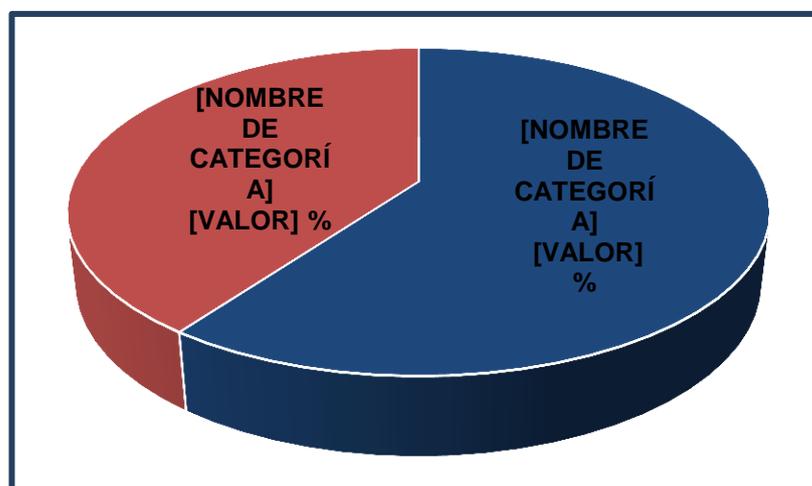


Figura N° 05. Continuidad de la investigación preparatoria

Tabla 06. Se archiva la investigación en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Archiva la investigación	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Si	30	60,0
No	20	40,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que el 60% de la investigación se archiva y solo el 40% no se archiva y continúa su proceso.

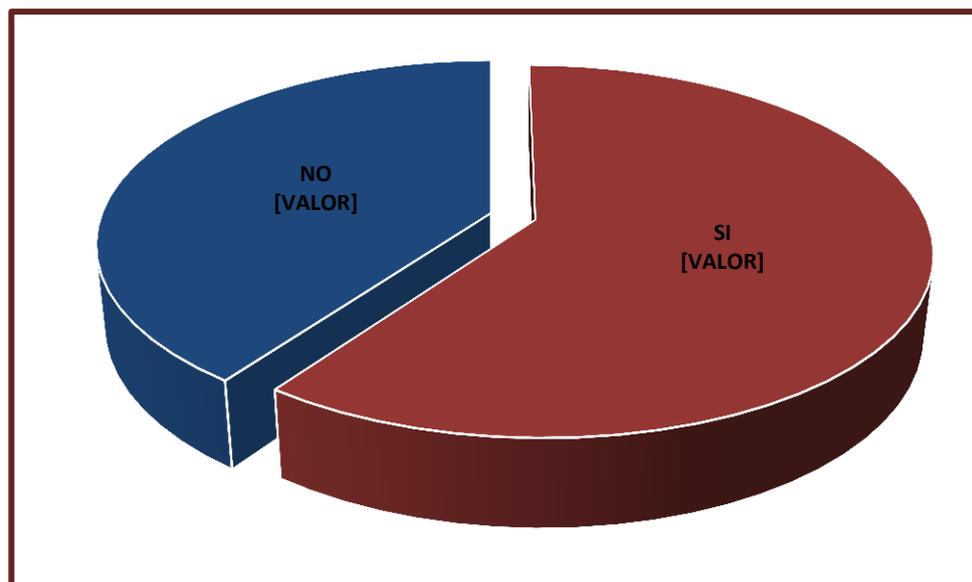
**Figura N° 06.** Se archiva la investigación preparatoria.

Tabla 07. La constitución política norma la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Constitución política norma la conducción compulsiva	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No	50	100,0
Si	00	0,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que en un 100% la constitución política no norma la conducción compulsiva.

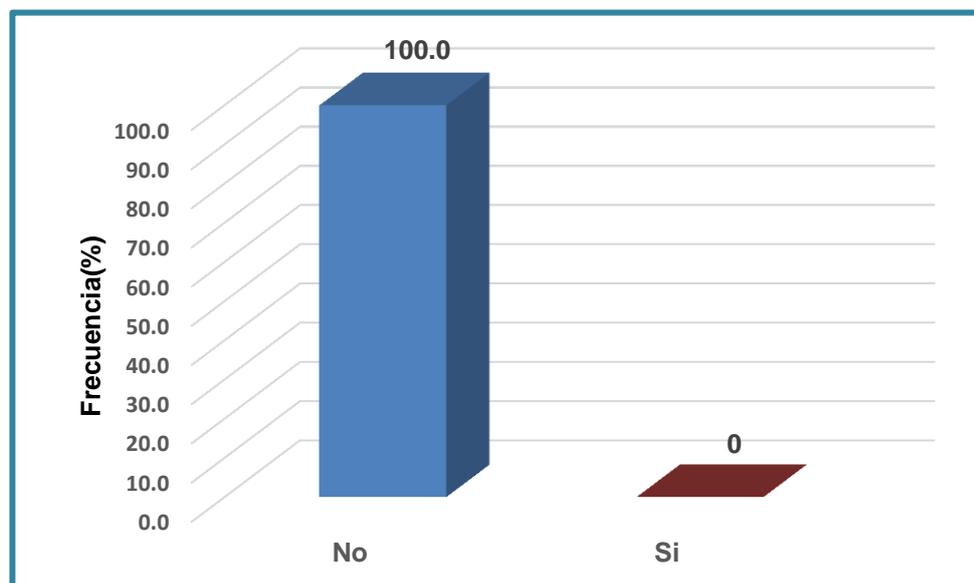


Figura N° 07. La constitución política norma la conducción compulsiva.

Tabla 08. La ley orgánica del Ministerio Público norma la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

Ley orgánica del Ministerio Público norma la conducción compulsiva	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
No	50	100,0
Si	00	0,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que en un 100% la ley orgánica del Ministerio Público no norma la conducción compulsiva.

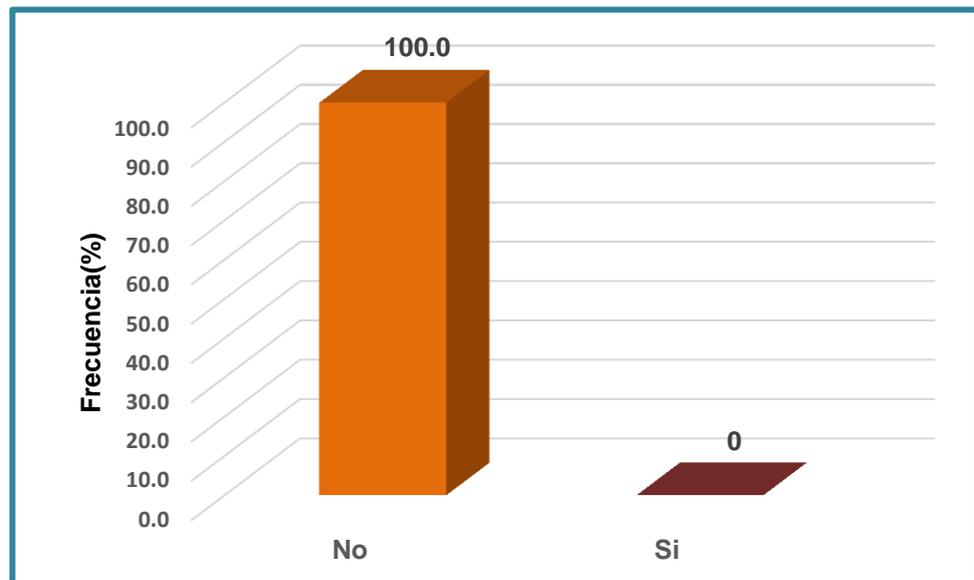


Figura N° 08. La ley orgánica del Ministerio Público norma la conducción compulsiva.

Tabla 09. El Nuevo Código Procesal Penal norma la conducción compulsiva en la fiscalía provincial de Yungay_2014.

El nuevo código procesal penal norma la conducción compulsiva	Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Si	50	100,0
No	00	0,0
Total	50	100,0

Fuente: Encuesta de investigación

Interpretación: En la presente tabla se observa que el nuevo código procesal en un 100% norma la conducción compulsiva.

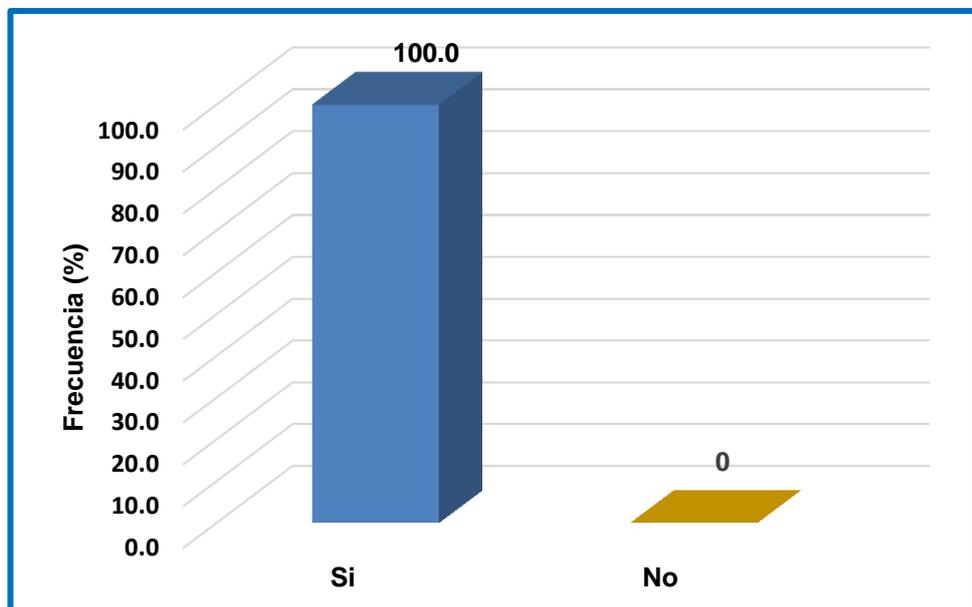


Figura N° 09. El nuevo código procesal norma la conducción compulsiva.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 10. Tabla de contingencia para observar la concordancia entre la constitución política y el nuevo código procesal penal sobre la conducción compulsiva en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Constitución política	Nuevo CPP*				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N°	%		
Si	00	0,0	00	0,0	00	0,0
No	50	100,0	00	0,0	50	100,0
Total	50	100,0	00	0,0	50	100,0

$Kappa = 0,00$ ($p = 0,00$)

Planteamiento de Hipótesis

H₀: La relación que existe entre la normatividad legal de la constitución política y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público no es nula en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

H₁: La relación que existe entre la normatividad legal de la constitución política y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público es nula en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Nivel de Significancia (Alfa)

5%=0,05

Prueba Estadística

Índice de Kappa

Valor de $p = 0,000$

Kappa = 0,00

Toma de decisión

Con un probabilidad de error del 0,0% la relación que existe es nula ($k=0,00$) entre la normatividad legal de la constitución política y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Aprobando la Hipótesis de investigación.

Tabla 11. Tabla de contingencia para observar la concordancia entre la Ley orgánica del Ministerio Público y el nuevo código procesal penal sobre la conducción compulsiva en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de

Ley orgánica del Ministerio Público	Nuevo CPP*				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N°	%		
No	50	100,0	00	0,0	50	100,0
Si	00	0,0	00	0,0	00	0,0
Total	50	100,0	00	0,0	50	100,0

la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Kappa = 0,00 (p = 0,00)

Planteamiento de Hipótesis

H₀: La relación que existe entre la normatividad legal de la Ley orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público no es nula en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

H₁: La relación que existe entre la normatividad legal de la Ley orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público es nula en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Nivel de Significancia (Alfa)

5% = 0,05

Prueba Estadística

Índice de Kappa

Valor de $p = 0,000$

Kappa = 0,00

Toma de decisión

Con un probabilidad de error del 0,0% la relación que existe es nula ($k=0,00$) entre la normatividad legal de la ley orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Público en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Aprobando la Hipótesis de investigación.

Sujetos procesales	Continúa la investigación preparatoria				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N°	%		
Conducido	20	40,0	00	0,0	20	40,0
No conducido	00	0,0	30	60,0	30	60,0
Total	20	40,0	30	60,0	50	100,0

Tabla 12. Tabla de contingencia para observar la dependencia que existe entre la continuidad de la investigación preparatoria y los sujetos procesales según su condición de conducido y no conducido en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

$$\chi^2 = 50,00 \quad (p = 0,00)$$

Planteamiento de Hipótesis

H₀: No existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

H₁: Existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Nivel de Significancia (Alfa)

5%=0,05

Prueba Estadística

Chi cuadrado independencia

Valor de $p = 0,000$

Toma de decisión

Con una probabilidad de error del 0,0% existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Tabla 13. Tabla de contingencia para observar la relación de dependencia entre la Conducción Compulsiva y el Archivamiento de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Sujetos procesales	Se archiva la investigación				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N°	%		
Conducido	00	00,0	20	40,0	20	40,0
No conducido	30	60,0	00	00,0	30	60,0
Total	20	40,0	30	60,0	50	100,0

$C = 0,707$ ($p = 0,000$)

Planteamiento de Hipótesis

H₀: No existe una relación significativa entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

H₁: Existe una relación significativa entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.

Nivel de Significancia (Alfa)

5%=0,05

Prueba Estadística

Coeficiente de contingencia

Valor de $p = 0,000$

C = 0,707

Toma de decisión

Con un C igual a 0,707 que nos dice que hay una correlación moderada alta y con una probabilidad de error del 00,0 % ($p = 0,000$) decidimos que existe asociación significativa entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad sí o no de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Aprobando la hipótesis de investigación.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los sujetos procesales de la Fiscalía de Yungay resultan de una muestra de cincuenta (100%), treinta de ellos (30) es decir 60% han resultado no conducidos y 20 es decir 40 % han resultado conducidos; se entiende que la conducción compulsiva está condicionada al incumplimiento, por lo que estos últimos habrían incurrido en incumplimiento injustificado y un 60% han asistido de manera voluntaria ante la citación, esto demuestra que hay todavía imputados responsables de honrar su palabra sin requerimiento alguno, similar resultado pero inversamente a los nuestros encontró Juan Rolando Hurtado Poma en su tesis titulado *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura en el 2010* ha encontrado que en tres años, se han concluido 194 Acuerdos Reparatorios, de Actas que se ha podido escrutar, correspondiente a ese Despacho, se cogieron 100, pero de estos, se han incumplido poco más de la mitad (en el cuadro de Efectividad correspondiente a los Fiscales), y solo 40 actas se aprecia que han cumplido voluntariamente con los extremos del Acuerdo Reparatorio. Y de esa muestra que ha cumplido en casi el 40 % se ha tenido que requerirse constantemente para que cumpla con lo acordado con el agraviado, no ha sido un cumplimiento voluntario, sino hasta cierta forma "coercitiva", pues se tuvo que echar mano a la medida coercitiva de "conducción compulsiva" para pedir que se explique por el imputado por que no cumplían, quienes recién cumplían con los extremos a que se habían obligado. Un porcentaje mínimo corresponde al cumplimiento voluntario de los Acuerdos (1 de cada 4 cumple con los acuerdos), ello ocurría cuando el imputado en una sola armada pagaba el íntegro del Acuerdo, pero

son casos excepcionales y demuestra concluyendo que hay todavía imputados responsables de honrar su palabra sin requerimiento alguno.

Respecto a normatividad de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el 100% de casos de sujetos procesales no permite la conducción compulsiva, toda vez de que el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, en su Artículo 57º sobre el lugar de notificación señala que la notificación a las personas que son citadas ante la autoridad Fiscal, se realizará en su domicilio real, procesal, en el lugar en que se encuentre la persona, además de su lugar de trabajo, la que se efectuará a través de la Oficina Centralizada de Notificaciones, o por la Policía Nacional del Perú o su personal cuando así lo disponga el Fiscal, sin embargo respecto a la conducción compulsiva sólo señala que se entiende por conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación, no cumple con asistir a las diligencias de investigación. Por cuanto de los resultados en esta investigación se tiene que la Ley Orgánica del Ministerio Público no norma la conducción compulsiva. (ver tabla N° 8)

En el presente estudio (tabla 3) los alegatos en los casos procesales encuentra que el Art. 66º inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal - NCPP, colisiona con lo que establece el Art. 2º, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito." Aquí resulta obvio que el fiscal no es, ni debe actuar como un juez, y como lo señala Vega Benavides y por cuanto la norma constitucional solo señala que nadie puede ser detenido sino, por mandamiento escrito y motivado del juez o

por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, no señala que el Fiscal pueda ordenar su detención, es decir su conducción compulsiva, por lo que de los resultados se tiene que la Constitución Política no norma la conducción compulsiva, (Tabla N° 7).

En la tabla 4 de resultados se encuentra que el NCPP y su normativa con respecto a la conducción compulsiva si permite en el 100% de casos la conducción compulsiva, por cuanto efectivamente en su estudio Antonio Armando Chacón Flores señala que esta norma Nuevo Código Procesal Penal – 2 004, en sus artículos 66°, 79° inciso 3, 122° inciso 2, 164°, 291° inciso 2, 337° y 379°; recoge la medida de conducción compulsiva. Sin embargo revisada la norma, además recogen esta norma el inciso 6 del Artículo 79° y el Art. 359° inciso 4; por cuanto el NCPP si norma la conducción compulsiva (ver tabla N° 9).

En la tabla 5, sobre la continuidad de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de Yungay 2014, quedó demostrado que en el 60% de los casos procesales no se da la continuidad de la investigación, por cuanto se archiva (tabla N° 6), mientras que el 20% continúa la investigación preparatoria y no se archiva la investigación preparatoria. Según el NCPP el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. Sin embargo el Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación

preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo a este procedimiento llamamos continuidad de la investigación.

Con la finalidad de demostrar la relación de concordancia entre la Constitución Política y el NCPP sobre la conducción compulsiva en las Fiscalías Provinciales penales Corporativas de Yungay en el año 2014, se procedió a encontrar se ha encontrado un valor de Kappa de 0,00 que señala, que no existe ni un grado de acuerdo entre estas normas, (tabla 10). Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Constitución Política han mostrado ser discordante con el NCPP.

De otro lado se ha demostrado que existe una relación de dependencia entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de las investigaciones; así como existe una relación de dependencia entre la no aplicabilidad de la conducción compulsiva y el archivamiento de las investigaciones preliminares o preparatorias.

CONCLUSIONES

Existe una correlación moderada alta entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014; puesto que existe el 60% de las investigaciones no continúan y se archivan provisionalmente vencido el plazo de un año, (investigación preliminar más la investigación preparatoria) pues los procesados no concurren voluntariamente ante la citación del fiscal amparados en la discordancia que existe entre la norma que ordena la conducción compulsiva (N CPP) y la Constitución Política.

No existe concordancia entre la normatividad legal de la ley orgánica del Ministerio Público y la conducción compulsiva del N CPP a nivel de Ministerio Publico en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Aprobando la Hipótesis de investigación, en razón de que Ley Orgánica no norma la conducción compulsiva y sólo señala qué se entiende por conducción compulsiva; en ese sentido su Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, en su Artículo 57º no es tan enfático en establecer exactamente la conducción compulsiva.

No existe concordancia entre la normatividad legal de la Constitución política y la Conducción compulsiva del N CPP a nivel de Ministerio Publico en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Aprobando la Hipótesis de investigación. Por cuanto el Art. 2º, numeral 24, literal f de la Constitución Política que suscribe: "Nadie puede ser

detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.”

Existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014. Efectivamente se encuentra que la continuidad de la investigación se ha dado en los casos de sujetos procesados conducidos compulsivamente y pasan a la fase siguiente de la investigación preparatoria para continuar con otras diligencias que no se pudieron concluir en la investigación preliminar la cual es con conocimiento del Juez de Investigación preparatoria, pues las diligencias preliminares tienen un plazo de 180 días.

SUGERENCIAS

A los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash, debieran proponer la restauración de la Ley Orgánica del Ministerio Público a efectos de asegurar los fines de la investigación preliminar y de igual modo la Policía pueda ejecutar los mandatos fiscales y judiciales con eficacia y dentro del marco de la Constitución Política.

A los estudiosos de la Ley Peruana, profundizar la investigación respecto a la efectividad de la conducción compulsiva para conocer el impacto legal que deviene de la discordancia de la norma legal.

Finalmente sugerir se apliquen las estrategias educativas necesarias en la formación del ciudadano para sensibilizarlo en el cumplimiento de una orden de citación fiscal o judicial que permita resolver conflictos legales en las que se viera involucrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Campos Barranzuela. Derecho Pedia.pe. [Online].; 2 012 [cited 2 015 octubre 1. Available from: <http://derechopedia.pe/derecho-penal2/derecho-procesal-penal/187-dilemas-diarios-en-el-nuevo-c%C3%B3digo-procesal-penal>.
2. Velásquez Dávila E. Panorama Cajamarquino. [Online].; 2015 [cited 2015 octubre 02. Available from: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/con-respecto-al-inciso-uno-del-articulo-66o-del-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
3. Vega Benavides. Alerta informativa Loza Avalos Abogados. [Online].; 2015 [cited 2015 Octubre 03. Available from: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=15026>.
4. Oré Guardia A, Loza Avalos. Derecho y Sociedad. [Online].; 2008 [cited 2015 Octubre 20. Available from: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
5. Hurtado Poma R. Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura. Tesis maestría. Lima: Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Facultad De Derecho Y Ciencia Políticas-Unidad de Post Grado; 2010.
6. Chacón Flores AA. La Conducción Compulsiva En El Nuevo Código Penal Militar Policial En Concordancia Con El Código Procesal Penal 2004. Boletín Informativo FMP. 2 012 Setiembre 12.
7. Salinas Siccha. [Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía].; 2007 [cited 2015 octubre 06. Available from: http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf.
8. Ministerio Público. [CASO SGF :3806014502-2013-15-0].; 2013 [cited 2015 setiembre 28. Available from: <https://es.scribd.com/doc/144183043/Modelo-de-Conduccion-Compulsiva>.
9. Gimeno Sendra V. Derecho Procesal Valencia; 1 992.
10. San Martín Castro. La reforma del proceso penal peruano. Revista Peruana de Derecho Procesal. 1998 Marzo; II(p. 227- 257.).
11. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Vision General Del Nuevo Código Procesal Penal. [Online].; 2 004 [cited 2 015 octubre 02. Available from: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/doc/s/2064_2_vision_general_del_ncpp.pdf.
12. Lagares Barreiro P, Puerto Albandoz J. Población y muestra. Técnicas de muestreos Sevilla Ud, editor. Sevilla: Management Mathematics for European Schools; 2 001.
13. Pino Gotuzo. Manual de la Investigación Científica. Primera ed. Lima; 2011.
14. Supo J. Seminario de investigación científica: Sinopsis del libro. Supo J, editor. Arequipa: Bioestadístico; 2012.

ANEXOS

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POST GRADO**



CÓDIGO DE CARPETA FISCAL: _____

NÚMERO DE SUJETOS PROCESALES: _____

I DATOS DE LA CONDUCCION COMPULSIVA:

- 1.1 Sujetos procesales
Conducido _____ No conducido _____
- 1.2 Ley Orgánica del Ministerio Público
Permite la conducción compulsiva
SI NO
- 1.3 Constitución Política
Permite la culminación de la investigación preliminar
SI NO
- 1.4 Nuevo Código Procesal Penal
Permite la conducción compulsiva
SI NO

II DATOS DE LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

- 2.1 Continúa La Investigación Preparatoria
SI NO
- 2.1 Se Archiva...
SI NO

III DATOS SOBRE LA NORMATIVIDAD LEGAL RESPECTO A LA CONDUCCION COMPULSIVA

- 3.1 constitución política norma la conducción compulsiva
SI NO
- 3.2 Ley orgánica del Ministerio Público norma la Conducción compulsiva
SI NO
- 3.3 Nuevo código procesal penal norma la COnducción compulsiva
SI NO

ANEXO N° 2

**MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS
“NORMATIVIDAD LEGAL DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y LA CONTINUIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE YUNGAY DURANTE EL AÑO 2013”.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DIMENSIONES	DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
<p>Cuál es la relación que existe entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014</p> <p>Problemas específicos Pe1 ¿Qué relación existe entre la normatividad legal de la constitución política y La conducción compulsiva del NCPP A NIVEL DEL MINISTERIO PUBLICO? Pe2 ¿Cuál es la relación que existe entre la normatividad legal de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Público? Pe3 ¿Cómo se relaciona el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Yungay en el año 2014?</p>	<p>Conocer la relación que existe entre la normatividad legal respecto a la Conducción Compulsiva y la continuidad de las investigaciones en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la provincia de Yungay-Ancash en el año 2014.</p> <p>Objetivos específicos Oe1 Determinar la relación que existe entre la normativa legal de la Constitución política y la conducción compulsiva a nivel fiscalía. Oe2 Determinar la relación que existe entre la normatividad legal de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Publico. Oe3 Establecer la relación que existe entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de Yungay en el año 2014.</p>	<p>Hipótesis general Existe dentro del Marco Constitucional y la Ley Orgánica del MP que la conducción compulsiva permite culminar con las investigaciones a nivel etapa preliminar en la Provincia de Yungay en el año 2014.</p> <p>Hipótesis específicas H1.La relación que existe entre la normatividad legal de la constitución y la conducción compulsiva del NCPP a nivel de Ministerio Publico es nula H2. La relación que existe entre la normatividad de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y la conducción compulsiva del NCPP en el Ministerio Publico es nula. H3.Existe una relación de dependencia significativa entre el cumplimiento de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación en las Fiscalías en el año 2014.</p>	<p>Variable independiente - La normatividad legal: Conducción Compulsiva.</p> <p>Indicadores La normatividad legal</p> <p>Variable Dependiente - La continuidad de la investigación.</p> <p>Indicadores Investigación Preliminar</p>	<p>Sujetos Procesales</p> <p>- Constitución Política - Ley Orgánica del Ministerio Público.</p> <p>Investigación Preparatoria</p> <p>Archivamiento</p>	<p>Tipo de estudio Descriptivo, relacional y retrospectivo</p> <p>Nivel de estudio Correlacional</p> <p>Método de investigación Método deductivo.</p> <p>Diseño-Esquema M/X ----r ----Y</p> <p>M= 50 carpetas. X= Normatividad legal: Conducción Compulsiva Y= Continuidad de la Investigación</p>	<p>Población Todas las carpetas fiscales de hechos denunciados en la Provincia de Yungay del año 2014</p> <p>Muestra Tipo de muestreo No probabilístico por conveniencia por cuanto se recoge la información de las 50 carpetas Fiscales del año 2013 (Enero a Diciembre).</p> <p>Técnicas e instrumentos Observación y Recolección de datos</p> <p>Estadístico de prueba. Para establecer relación de dependencia entre la conducción compulsiva y la continuidad utilizaremos el chi cuadrado de independencia. Para probar si la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público son concordantes con el NCPP utilizaremos El Coeficiente Kappa de Cohen.</p>

ANEXO N° 3
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre de la variable		Tipo	Escala	Indicador	Categoría o valor final	Fuente	Ítems del instrumento
Variable independiente	Conducción Compulsiva en la Investigación preliminar.	Cualitativa	Nominal dicotómica	Sujetos procesales	Conducido	Carpetas fiscales	Ítem 1.1
					No conducido		
				Ley Orgánica del Ministerio Público	- Permite culminar - No permite culminar		Ítem 1.2 – 1.3
				Constitución Política			
Variable Dependiente	La continuidad de la investigación	Cualitativa	Nominal	Investigación preparatoria	Continua No continua	Carpetas fiscales	Ítem 2.1 – 2.2
				Archivamiento	Se archiva No se archiva		
Variable Interviniente	Normatividad Legal	Cualitativa	Nominal	Constitución Política	Normado No normado	Normas Legales	Ítem 3.1 – 3.2 – 3.3
				Ley Orgánica del Ministerio Público			
				Nuevo Código Procesal Penal			

Operacionalización de Variables

Nombre de la variable		Tipo	Escala	Indicador	Categoría o valor final	Fuente
Variable independiente	Conducción Compulsiva en la Investigación preliminar.	Cualitativa	Nominal dicotómica	Sujetos procesales	Conducido	Carpetas fiscales
				NCPP	No conducido	
				Ley Orgánica del Ministerio Público	Permite culminar	
				Constitución Política	No permite culminar	
Variable Dependiente	La continuidad de la investigación	Cualitativa	Nominal	Investigación preparatoria	Continua No continua	Carpetas fiscales
				Archivamiento	Se archiva No se archiva	
Variable Interviniente	Normatividad Legal	Cualitativa	Nominal	Constitución Política	Normado No normado	Normas Legales
				Ley Orgánica del Ministerio Público		
				Nuevo Código Procesal Penal		